Bogotá, D.C., 30 de abril de 2025

DE: **JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA** - Supervisor del Convenio COI-1364 de 2021

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO MORENO**
Coordinador del GIT de Contratación

TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de modificación COI-1364-2021

DATOS GENERALES		
No. DEL CONTRATO / CONVENIO	COI-1364 de 2021	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21/12/2021	
OBJETO	Prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MINISTERIO, para: i) la contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva que indique el MINISTERIO y se desarrollen total o parcialmente con cargo a los recursos de esta cartera ministerial, en predios de propiedad o posesión de las entidades territoriales; así como para la contratación y el desarrollo de las interventorías respectivas y, ii) la contratación y el desarrollo de las interventorías a los contratos de obra que indique el MINISTERIO y que hayan sido celebrados por los entes territoriales con los cuales el MINISTERIO haya suscrito convenios interadministrativos.	
CONTRATISTA / ENTE EJECUTOR	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER	
VALOR INICIAL	$134.533.302.642 M/CTE IVA INCLUIDO	
ADICIÓN No. 1	SI ☒N/A ☐	$44.100.148.040.78 M/CTE
ADICIÓN No. 2	SI ☐ N/A ☒	
VALOR TOTAL ACTUAL	$178.633.450.683	
PLAZO INICIAL	Hasta el 5 de agosto de 2022	
FECHA DE INICIO	23/12/2021	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	30/04/2025	
PRÓRROGA No. 1	SI ☒ N/A ☐	HASTA EL 31/10/2023
PRÓRROGA No. 2	SI ☒ N/A ☐	HASTA EL 31/12/2024
PRÓRROGA No. 3	SI ☒ N/A ☐	HASTA EL 31/03/2025
PRÓRROGA No. 4	SI ☒ N/A ☐	HASTA EL 30/04/2025
SUSPENSIÓN	SI ☐ N/A ☒	N/A
CESIÓN	SI ☐ N/A ☒	N/A
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	SI ☐ N/A ☒	0
PRÓRROGA	☒	POR UN (1) MES 30/05/2025
SUSPENSIÓN	☐	N/A

CESIÓN	☐	**NOMBRE DEL CESIONARIO**	
TERMINACIÓN ANTICIPADA	☐		
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	Cláusula Octava – Plazo	

En mi condición de Supervisor del Convenio en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite anteriormente señalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. SOLICITUD DE PRÓRROGA

1. El Ministerio del Deporte y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, celebraron contrato interadministrativo con No. COI-1364-2021, valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($134.533.302.642 M/CTE) IVA incluido.

2. El plazo inicial del contrato era hasta el día 5 de agosto de 2022 contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el día 23 de diciembre de 2021.

3. En fecha de 23 de marzo de 2022, se suscribió la modificación No. 1 con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2023.

4. Que, en fecha de 25 de marzo de 2022, se suscribió la modificación No. 2 en la cual se modificó la forma de pago inicial dispuesta en la cláusula décima primera.

5. En fecha de 30 de diciembre de 2022, bajo modificación No. 3 se realizó adición al COI-1364-2021 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 44.100.148.040.78 M/CTE.

6. Además, el día 31 de octubre de 2023, se suscribió modificación No. 4 prorrogando el plazo del contrato hasta fecha de 31 de diciembre de 2024.

7. Que el día 31 de diciembre de 2024, se suscribió la modificación No. 05 prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta el día 31 de marzo de 2025.

8. Que se llevó a cabo la modificación No. 06 prorrogando el plazo de ejecución del contrato hasta la fecha de 30 de abril de 2025.

9. Que, durante la ejecución del contrato, FINDETER por un lado ha adelantado la contratación de interventorías y por el otro de manera conjunta la contratación de obras e interventorías.

10. Actualmente se encuentran en ejecución los siguientes contratos derivados, así:

PROYECTOS	FECHA DE INICIO	TERMINACIÓN ACTUAL
Coliseo de combate - Chigorodó [Interventoría]	22/04/2022	17/05/2025
Unidad deportiva - Apía [Interventoría]	23/01/2023	26/05/2025
Construcción Placa Polideportiva Cubierta - Tadó [O+I]	20/11/2023	30/05/2025
Complejo Deportivo - Girón [Interventoría]	10/04/2022	4/06/2025
Centro de alto rendimiento - Apartadó [Interventoría]	5/04/2022	8/06/2025
Construcción Polideportivo - La Cruz Nariño [O+I]	8/05/2023	9/06/2025
Construcción y Mejoramiento Escenario de Futbol, Fase I – Cértegui [O+I]	11/07/2023	12/06/2025
Cancha sintética - Samaná [Interventoría]	26/08/2022	14/06/2025
Parque recreodeportivo - Fresno [Interventoría]	3/05/2022	14/06/2025
Mejoramiento Unidad Deportiva - San Gil [Interventoría]	7/07/2022	19/06/2025
Mejoramiento estadio municipal Mariscal Sucre - La Unión [Interventoría]	26/04/2022	28/06/2025
Placa polideportiva cubierta - La Vega [O+I]	1/08/2024	16/07/2025
Unidad Deportiva - Necoclí [Interventoría]	21/04/2022	30/07/2025
Polideportivo El Bálsamo - Concordia [Interventoría]	8/11/2023	7/08/2025
Polideportivo - Totoró Cauca [O+I]	15/08/2024	16/09/2025
Parque recreodeportivo - El Piñón [O+I]	24/02/2024	25/09/2025
Alcantarillado - Bogotá [O+I]	20/08/2024	1/10/2025
Adecuación Piscinas CAR - Bogotá [O+I]	24/07/2023	24/10/2025
Complejo recreodeportivo - San José del Guaviare [O+I]	1/06/2022	23/11/2025
Escenarios - San Vicente de Chucuri [O+I]	4/03/2024	24/12/2025

11. Así las cosas, presentada la necesidad de dar cumplimiento a los contratos derivados anteriormente expuestos y por lo tanto al COI-1364-2021, así como a la solicitud de prórroga realizada por FINDETER vía correo electrónico, se hace pertinente remitir la presente solicitud.

1. El balance financiero se detalla a continuación:

Valor Total Convenio	Valor desembolsado al Contratista / FINDETER	Valor pendiente por desembolsar al Contratista / FINDETER
$ 178.633.450.683	$178.633.450.683	$ 0

COI - 1364 - 2021 CORTE FEBRERO 2025	
ÍTEMS	VALOR

VALOR CONTRATO	$ 178.683.450.683,00
VALOR COMPROMETIDO	$ 136.186.376.229
ASISTENCIA TÉCNICA	$ 14.940.391.663,00
TOTAL, DISPONIBLE	**$ 44.394.216.699,00**

NUEVOS CONVENIOS APROBADOS NOVIEMBRE 2024	**VALOR**
MAICAO	$ 10.402.251.507,00
TOTAL	$ 10.402.251.507,00

Porcentaje de ejecución corte 28 de febrero 2025 77**%**

2. CONCEPTO DEL SUPERVISOR

Teniendo en cuenta los proyectos autorizados con concepto técnico sectorial favorable emitido por el Ministerio del deporte, con la finalidad de que estos sean financiados de la bolsa del COI-1364-2021 firmado con Findeter, y que en el marco del mismo, se encuentran actualmente 20 contratos derivados que se vienen ejecutando en virtud del convenio que se encuentra en estado VIGENTE y en EJECUCIÓN, se hace esencial y necesario surtir la presente modificación con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato principal y sus derivados.

Debido a que el contrato interadministrativo tiene fecha de terminación el día 30 de abril de 2025, la supervisión ve necesaria la prórroga del contrato interadministrativo por periodo de UN (1) mes, es decir hasta el día 30 de mayo de 2025, con el fin de propender la debida ejecución de las actividades y el cumplimiento del alcance del contrato suscrito con FINDETER; así como también, existe la necesidad de revisar y analizar aspectos técnicos, financieros y jurídicos que permitan el correcto cumplimiento de los fines del contrato estatal.

Que las partes del contrato están de acuerdo con la presente modificación, esto conforme al principio de coordinación armónica mediante el cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, es por esto por lo que el Ministerio del Deporte y Findeter actuarán de manera articulada para propiciar el adecuado cumplimiento del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir, que la presente solicitud procede, toda vez que se cuenta con las herramientas que garantizan la continuidad y el debido cumplimiento del contrato, permitiendo la satisfacción.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación **-prórroga-** fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

3.1. Marco constitucional:

La constitución política de Colombia contempla:

Artículo 2 "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Artículo 52*. "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones
deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Artículo 113**. "***Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Artículo 209 "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

3.2. Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****.* (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
(…)

2° "Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
(…)"

Artículo 16: "*Si* ***durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización*** *o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él,* ***fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios***. (Negrillas para destacar).

(…)"

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*." (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…)

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por

principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) consistencia, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998 artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su cargo *"(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3.3. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*".

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013- 01717-01(54614**); en la que hace importantes precisiones frente a:

a. **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato*."

b. **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos*
de su producción".

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor*

información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto".

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo**, **la previsibilidad ordena** su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: **La evaluación** de que parte del contrato tiene la mejor capacidad **para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo** en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo **y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

4. Obligaciones contractuales:

Que, según lo expuesto en la cláusula décima sexta del contrato, FINDETER, deberá constituir nuevamente a favor del Ministerio del Deporte la Garantía Única de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, así:

- Cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor de los costos de asistencia técnica y administración de recursos.
- Vigencia: La duración del contrato y seis (6) meses más. La vigencia deberá ser en todo caso hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la constitución de los amparos de cumplimiento, calidad de bienes y servicios, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad y calidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales y demás que apliquen para la contratación derivada, FINDETER deberá exigir a sus contratistas derivados la inclusión del MINISTERIO como asegurado y beneficiario de las garantías otorgadas con ocasión de la ejecución de los contratos derivados. La fiduciaria vocera del Fideicomiso será la responsable de verificar la idoneidad y vigencia de las garantías, de acuerdo con lo solicitado en cada contrato e impartir su aprobación.

5. Solicitud:

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita lo siguiente:

1. **PRORROGAR** el plazo del convenio interadministrativo COI No. 1364-2021, hasta el 30 de mayo de 2025. En ese sentido, modificar la **CLÁUSULA OCTAVA, PLAZO**, la cual quedará así:

 "El plazo de ejecución del presente Contrato Interadministrativo será hasta el día 30 de mayo de 2025, contados a partir de la fecha de suscripción de la respectiva acta de inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes.".

Conforme a lo anterior, es posible concluir que la presente solicitud de prórroga del convenio procede, toda vez que se corroboró la información en los documentos aportados y se cuenta con los soportes que garantizan la continuidad y debida finalización del contrato antes mencionado.

Adicional, conforme a lo solicitado, es de indicar que FINDETER se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Manifiesto que la presente solicitud de prórroga se radica de mutuo acuerdo entre las partes.

Que el restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el COI-1364-2021, se mantendrán incólumes.

NOTA: Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: *"Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes."*

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA
Supervisor contrato COI-1364.2021

ESTHER MENDOZA PEINADO
Directora Recursos y Herramientas del S.N.D.

Proyectó:	Manuel Alejandro Giraldo Valencia – Apoyo técnico a la supervisión Carlos Monsalvo– Apoyo Financiero a la supervisión	MAG CM
Revisó	Iván Dario Castro Díaz – Abogado contratista DRHSND	***IDCD***
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.		